

370.

Fonseca, 17 de marzo de 2020

Señor:
ÁLBERT DÍAZ
Hatonuevo-La Guajira

Asunto: Radicado **ENT-2560_03-03-2020 (Exp. 118/2020)**.

Cordial Saludo:

La Corporación Autónoma Regional de la Guajira CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones de máxima autoridad ambiental en el Departamento de la Guajira, y de acuerdo a Queja Ambiental, radicado **ENT-2560** recepcionada el 03 de marzo de 2020, interpuesta por persona anónima en la que nos solicitan: (...) "Inspección ocular para verificación de construcción de pozos en el arroyo, en el municipio de Hatonuevo-La Guajira", se indica lo siguiente:

Que la Dirección Territorial Sur mediante mediante auto de trámite No 165 del 09 de marzo del 2020, ordenó a personal idóneo la visita de inspección ocular para evaluar la situación expuesta y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el día 12 de marzo del 2020, a los sitios de interés; procediendo a rendir el Informe Técnico respectivo, en el que se registra los hallazgos más relevantes en relación al asunto en comento, y en cuanto a lo encontrado se informa lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES:

2. REFERENCIA. Pozo artesanal No 2. Geog. Ref. 72°46'6.41"O 11°3'48.24"N (Datum WGS84)

En esta ubicación y al interior del predio, se encontró un pozo artesanal de quien se informa su propietario es el señor Albert Díaz.

Que con base en esta información y la revisión de la resolución de CORPOGUAJIRA No 1725 del 18 de diciembre del 2012 (por la cual se reglamenta la corriente de uso público denominada río Ranchería y sus principales afluentes en el Departamento de la Guajira ", en su anexo No 1: Distribución de caudales en la Cuenca Ranchería, y mediante el cual se legalizó el uso del recurso hídrico: **No se encontró registro de existencia de concesión de aguas superficiales y/o subterráneas a su nombre.**

Que posterior a la reglamentación de la cuenca Ranchería NO existe trámite alguno a su nombre relacionado con la legalización del recurso hídrico.



Que considerando las situaciones aquí enunciadas y en virtud de que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales y promover su conservación, solicitados a usted a que de manera inmediata realice los trámites que conlleven a la legalización del uso del agua subterránea, y a lo cual en nuestras oficinas prestamos la asesoría requerida para tal fin. Sin perjuicio de las acciones que CORPOGUAJIRA adelante de acuerdo con su competencia como autoridad ambiental.

Con toda atención,

ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Directora Territorial Sur – CORPOGUAJIRA

Correo Electrónico: e.freile@corpoguajira.gov.co

Teléfonos: + (5) 7756500 - 3108980584

Dirección: Calle 13 - Km 1 Salida hacia Barrancas, Fonseca - La Guajira

Proyecto: José Raúl D. 4

CORPOGUAJIRA
 Orig:370:DIRECCION TERRITORIAL DEL SUR
 Dest:CARLOS ARREDONDO
 Asun:REQUERIMIENTO
 Fecha:09/08/2020 06:19 PM Fol:2 Anx:0
 Rad:SAL-1931 RpA:ENT-2560

370.

Fonseca, 17 de marzo de 2020

Señor:
CARLOS ARREDONDO
 Hato Nuevo-La Guajira

Asunto: Radicado **ENT-2560_03-03-2020 (Exp. 118/2020)**.

Cordial Saludo:

La Corporación Autónoma Regional de la Guajira CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones de máxima autoridad ambiental en el Departamento de la Guajira, y de acuerdo a Queja Ambiental, radicado **ENT-2560** recepcionada el 03 de marzo de 2020, interpuesta por persona anónima en la que nos solicitan: (...) "Inspección ocular para verificación de construcción de pozos en el arroyo, en el municipio de Hato Nuevo-La Guajira", se indica lo siguiente:

Que la Dirección Territorial Sur mediante auto de trámite No 165 del 09 de marzo del 2020, ordenó a personal idóneo la visita de inspección ocular para evaluar la situación expuesta y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el día 12 de marzo del 2020, a los sitios de interés; procediendo a rendir el Informe Técnico respectivo, en el que se registra los hallazgos más relevantes en relación al asunto en comento, y en cuanto a lo encontrado se informa lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES:

9. **REFERENCIA. Pozo artesanal No 9. Geog. Ref. 72°45'11.89"O 11°3'43.78"N (Datum WGS84)**

En esta ubicación y dentro de la ronda hídrica de la corriente estacional "El Arroyo", se encontró un pozo artesanal de quien se informa su propietario es el señor Carlos Arredondo.

Que con base en esta información y la revisión de la resolución de CORPOGUAJIRA No 1725 del 18 de diciembre del 2012 (por la cual se reglamenta la corriente de uso público denominada río Ranchería y sus principales afluentes en el Departamento de la Guajira), en su anexo No 1: Distribución de caudales en la Cuenca Ranchería, y mediante el cual se legalizó el uso del recurso hídrico: **No se encontró registro de existencia de concesión de aguas superficiales y/o subterráneas a su nombre.**



Que posterior a la reglamentación de la cuenca Ranchería NO existe trámite alguno a su nombre relacionado con la legalización del recurso hídrico.

Que considerando las situaciones aquí enunciadas y en virtud de que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales y promover su conservación, solicitados a usted a que de manera inmediata realice los trámites que conlleven a la legalización del uso del agua subterránea, y a lo cual en nuestras oficinas prestamos la asesoría requerida para tal fin. Sin perjuicio de las acciones que CORPOGUAJIRA adelante de acuerdo con su competencia como autoridad ambiental.

Con toda atención,

Estela María Freile Lopessierra
ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Directora Territorial Sur – CORPOGUAJIRA

Correo Electrónico: e.freile@corpoguajira.gov.co

Teléfonos: + (5) 7756500 - 3108980584

Dirección: Calle 13 - Km 1 Salida hacia Barrancas, Fonseca - La Guajira

Proyecto: José Raúl D. *A*

370.

Fonseca, 17 de marzo de 2020

Señor:
DIOMEDES CARDONA
 Hato Nuevo-La Guajira

Asunto: Radicado **ENT-2560_03-03-2020 (Exp. 118/2020)**.

Cordial Saludo:

La Corporación Autónoma Regional de la Guajira CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones de máxima autoridad ambiental en el Departamento de la Guajira, y de acuerdo a Queja Ambiental, radicado **ENT-2560** recepcionada el 03 de marzo de 2020, interpuesta por persona anónima en la que nos solicitan: (...) "Inspección ocular para verificación de construcción de pozos en el arroyo, en el municipio de Hato Nuevo-La Guajira", se indica lo siguiente:

Que la Dirección Territorial Sur mediante auto de trámite No 165 del 09 de marzo del 2020, ordenó a personal idóneo la visita de inspección ocular para evaluar la situación expuesta y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el día 12 de marzo del 2020, a los sitios de interés; procediendo a rendir el Informe Técnico respectivo, en el que se registra los hallazgos más relevantes en relación al asunto en comento, y en cuanto a lo encontrado se informa lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES:

1. **REFERENCIA. Pozo artesanal No 1. Geog. Ref. 72°46'11.03"O 11°3'45.31"N (Datum WGS84)**

En esta ubicación y al interior del predio, se encontró un pozo artesanal de quien se informa su propietario es el señor Diomedes Cardona.

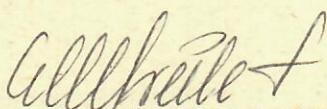
Que con base en esta información y la revisión de la resolución de CORPOGUAJIRA No 1725 del 18 de diciembre del 2012 (por la cual se reglamenta la corriente de uso público denominada río Ranchería y sus principales afluentes en el Departamento de la Guajira), en su anexo No 1: Distribución de caudales en la Cuenca Ranchería, y mediante el cual se legalizó el uso del recurso hídrico: **No se encontró registro de existencia de concesión de aguas superficiales y/o subterráneas a su nombre.**

Que posterior a la reglamentación de la cuenca Ranchería NO existe trámite alguno a su nombre relacionado con la legalización del recurso hídrico.



Que considerando las situaciones aquí enunciadas y en virtud de que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales y promover su conservación, solicitados a usted a que de manera inmediata realice los trámites que conlleven a la legalización del uso del agua subterránea, y a lo cual en nuestras oficinas prestamos la asesoría requerida para tal fin. Sin perjuicio de las acciones que CORPOGUAJIRA adelante de acuerdo con su competencia como autoridad ambiental.

Con toda atención,



ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Directora Territorial Sur – CORPOGUAJIRA

Correo Electrónico: e.freile@corpoquajira.gov.co

Teléfonos: + (5) 7756500 - 3108980584

Dirección: Calle 13 - Km 1 Salida hacia Barrancas, Fonseca - La Guajira

Proyecto: José Raúl D. 

CORPOGUAJIRA
 Orig:370:DIRECCION TERRITORIAL DEL SUR
 Dest:Xiomara Mejía
 Asun:REQUERIMIENTO
 Fecha:09/08/2020 06:19 PM Fol:2 Anx:0
 Rad:SAL-1931 RpA:ENT-2560

370.

Fonseca, 17 de marzo de 2020

Señora:
Xiomara Mejía
 Hato Nuevo-La Guajira

Asunto: Radicado **ENT-2560_03-03-2020 (Exp. 118/2020)**.

Cordial Saludo:

La Corporación Autónoma Regional de la Guajira CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones de máxima autoridad ambiental en el Departamento de la Guajira, y de acuerdo a Queja Ambiental, radicado **ENT-2560** recepcionada el 03 de marzo de 2020, interpuesta por persona anónima en la que nos solicitan: (...) "Inspección ocular para verificación de construcción de pozos en el arroyo, en el municipio de Hato Nuevo-La Guajira", se indica lo siguiente:

Que la Dirección Territorial Sur mediante auto de trámite No 165 del 09 de marzo del 2020, ordenó a personal idóneo la visita de inspección ocular para evaluar la situación expuesta y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el día 12 de marzo del 2020, a los sitios de interés; procediendo a rendir el Informe Técnico respectivo, en el que se registra los hallazgos más relevantes en relación al asunto en comento, y en cuanto a lo encontrado se informa lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES:

8. **REFERENCIA. Pozo artesanal No 8. Geog. Ref. 72°45'23.63"O 11°3'41.23"N (Datum WGS84)**

En esta ubicación y dentro de la ronda hídrica de la corriente estacional "El Arroyo", se encontró un pozo artesanal de quien se informa su propietario es la señora Xiomara Mejía.

Que con base en esta información y la revisión de la resolución de CORPOGUAJIRA No 1725 del 18 de diciembre del 2012 (por la cual se reglamenta la corriente de uso público denominada río Ranchería y sus principales afluentes en el Departamento de la Guajira), en su anexo No 1: Distribución de caudales en la Cuenca Ranchería, y mediante el cual se legalizó el uso del recurso hídrico: **No se encontró registro de existencia de concesión de aguas superficiales y/o subterráneas a su nombre.**

Que posterior a la reglamentación de la cuenca Ranchería NO existe trámite alguno a su nombre relacionado con la legalización del recurso hídrico.



Que considerando las situaciones aquí enunciadas y en virtud de que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales y promover su conservación, solicitados a usted a que de manera inmediata realice los trámites que conlleven a la legalización del uso del agua subterránea, y a lo cual en nuestras oficinas prestamos la asesoría requerida para tal fin. Sin perjuicio de las acciones que CORPOGUAJIRA adelante de acuerdo con su competencia como autoridad ambiental.

Con toda atención,


ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Directora Territorial Sur – CORPOGUAJIRA

Correo Electrónico: e.freile@corpoguajira.gov.co
Teléfonos: + (5) 7756500 - 3108980584
Dirección: Calle 13 - Km 1 Salida hacia Barrancas, Fonseca - La Guajira

Proyecto: José Raúl D. 

370.

Fonseca, 17 de marzo de 2020

Señor:
ENRIQUE
 Hatonuevo-La Guajira

Asunto: Radicado **ENT-2560_03-03-2020 (Exp. 118/2020)**.

Cordial Saludo:

La Corporación Autónoma Regional de la Guajira CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones de máxima autoridad ambiental en el Departamento de la Guajira, y de acuerdo a Queja Ambiental, radicado **ENT-2560** recepcionada el 03 de marzo de 2020, interpuesta por persona anónima en la que nos solicitan: (...) "Inspección ocular para verificación de construcción de pozos en el arroyo, en el municipio de Hatonuevo-La Guajira", se indica lo siguiente:

Que la Dirección Territorial Sur mediante mediante auto de trámite No 165 del 09 de marzo del 2020, ordenó a personal idóneo la visita de inspección ocular para evaluar la situación expuesta y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el día 12 de marzo del 2020, a los sitios de interés; procediendo a rendir el Informe Técnico respectivo, en el que se registra los hallazgos más relevantes en relación al asunto en comento, y en cuanto a lo encontrado se informa lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES:

7. REFERENCIA. Pozo artesanal No 7. Geog. Ref. 72°45'22.2"O 11°3'42.01"N (Datum WGS84)

En esta ubicación y dentro de la ronda hídrica de la corriente estacional "El Arroyo", se encontró un pozo artesanal de quien se informa solo el nombre de su propietario como el señor Enrique.

Que con base en esta información y la revisión de la resolución de CORPOGUAJIRA No 1725 del 18 de diciembre del 2012 (por la cual se reglamenta la corriente de uso público denominada río Ranchería y sus principales afluentes en el Departamento de la Guajira ", en su anexo No 1: Distribución de caudales en la Cuenca Ranchería, y mediante el cual se legalizó el uso del recurso hídrico: **No se encontró registro de existencia de concesión de aguas superficiales y/o subterráneas a su nombre.**



Que posterior a la reglamentación de la cuenca Ranchería NO existe trámite alguno a su nombre relacionado con la legalización del recurso hídrico.

Que considerando las situaciones aquí enunciadas y en virtud de que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales y promover su conservación, solicitados a usted a que de manera inmediata realice los trámites que conlleven a la legalización del uso del agua subterránea, y a lo cual en nuestras oficinas prestamos la asesoría requerida para tal fin. Sin perjuicio de las acciones que CORPOGUAJIRA adelante de acuerdo con su competencia como autoridad ambiental.

Con toda atención,

ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Directora Territorial Sur – CORPOGUAJIRA

Correo Electrónico: e.freile@corpoguajira.gov.co

Teléfonos: + (5) 7756500 - 3108980584

Dirección: Calle 13 - Km 1 Salida hacia Barrancas, Fonseca - La Guajira

Proyecto: José Raúl D.

370.

Fonseca, 17 de marzo de 2020

Señor:
MANUEL ORTIZ
 Hato Nuevo-La Guajira

Asunto: Radicado **ENT-2560_03-03-2020 (Exp. 118/2020)**.

Cordial Saludo:

La Corporación Autónoma Regional de la Guajira CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones de máxima autoridad ambiental en el Departamento de la Guajira, y de acuerdo a Queja Ambiental, radicado **ENT-2560** recepcionada el 03 de marzo de 2020, interpuesta por persona anónima en la que nos solicitan: (...) "Inspección ocular para verificación de construcción de pozos en el arroyo, en el municipio de Hato Nuevo-La Guajira", se indica lo siguiente:

Que la Dirección Territorial Sur mediante auto de trámite No 165 del 09 de marzo del 2020, ordenó a personal idóneo la visita de inspección ocular para evaluar la situación expuesta y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el día 12 de marzo del 2020, a los sitios de interés; procediendo a rendir el Informe Técnico respectivo, en el que se registra los hallazgos más relevantes en relación al asunto en comento, y en cuanto a lo encontrado se informa lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES:

3. **REFERENCIA. Pozo artesanal No 3. Geog. Ref. 72°46'4.19"O 11°3'48"N (Datum WGS84)**

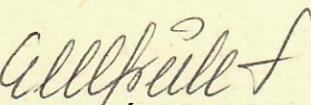
En esta ubicación y dentro de la ronda hídrica de la corriente estacional "El Arroyo", se encontró un pozo artesanal de quien se informa su propietario es el señor Manuel Ortiz.

Que con base en esta información y la revisión de la resolución de CORPOGUAJIRA No 1725 del 18 de diciembre del 2012 (por la cual se reglamenta la corriente de uso público denominada río Ranchería y sus principales afluentes en el Departamento de la Guajira), en su anexo No 1: Distribución de caudales en la Cuenca Ranchería, y mediante el cual se legalizó el uso del recurso hídrico: **No se encontró registro de existencia de concesión de aguas superficiales y/o subterráneas a su nombre.**

Que posterior a la reglamentación de la cuenca Ranchería NO existe trámite alguno a su nombre relacionado con la legalización del recurso hídrico.

Que considerando las situaciones aquí enunciadas y en virtud de que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales y promover su conservación, solicitados a usted a que de manera inmediata realice los trámites que conlleven a la legalización del uso del agua subterránea, y a lo cual en nuestras oficinas prestamos la asesoría requerida para tal fin. Sin perjuicio de las acciones que CORPOGUAJIRA adelante de acuerdo con su competencia como autoridad ambiental.

Con toda atención,


ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Directora Territorial Sur – CORPOGUAJIRA

Correo Electrónico: e.freile@corpoguajira.gov.co
Teléfonos: + (5) 7756500 - 3108980584
Dirección: Calle 13 - Km 1 Salida hacia Barrancas, Fonseca - La Guajira

Proyecto: José Raúl D. 

370.

Fonseca, 17 de marzo de 2020

Señor:
JUAN BARRIOS
 HatoNuevo-La Guajira

Asunto: Radicado **ENT-2560_03-03-2020 (Exp. 118/2020)**.

Cordial Saludo:

La Corporación Autónoma Regional de la Guajira CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones de máxima autoridad ambiental en el Departamento de la Guajira, y de acuerdo a Queja Ambiental, radicado **ENT-2560** recepcionada el 03 de marzo de 2020, interpuesta por persona anónima en la que nos solicitan: (...) "Inspección ocular para verificación de construcción de pozos en el arroyo, en el municipio de HatoNuevo-La Guajira", se indica lo siguiente:

Que la Dirección Territorial Sur mediante auto de trámite No 165 del 09 de marzo del 2020, ordenó a personal idóneo la visita de inspección ocular para evaluar la situación expuesta y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el día 12 de marzo del 2020, a los sitios de interés; procediendo a rendir el Informe Técnico respectivo, en el que se registra los hallazgos más relevantes en relación al asunto en comento, y en cuanto a lo encontrado se informa lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES:

5. **REFERENCIA. Pozo artesanal No 5. Geog. Ref. 72°46'0.75"O 11°3'46.58"N (Datum WGS84)**

En esta ubicación y dentro de la ronda hídrica de la corriente estacional "El Arroyo", se encontró un pozo artesanal de quien se informa su propietario es el señor Juan Barrios.

Que con base en esta información y la revisión de la resolución de CORPOGUAJIRA No 1725 del 18 de diciembre del 2012 (por la cual se reglamenta la corriente de uso público denominada río Ranchería y sus principales afluentes en el Departamento de la Guajira), en su anexo No 1: Distribución de caudales en la Cuenca Ranchería, y mediante el cual se legalizó el uso del recurso hídrico: No se encontró registro de existencia de concesión de aguas superficiales y/o subterráneas a su nombre.

Que posterior a la reglamentación de la cuenca Ranchería NO existe trámite alguno a su nombre relacionado con la legalización del recurso hídrico.

Que considerando las situaciones aquí enunciadas y en virtud de que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales y promover su conservación, solicitados a usted a que de manera inmediata realice los trámites que conlleven a la legalización del uso del agua subterránea, y a lo cual en nuestras oficinas prestamos la asesoría requerida para tal fin. Sin perjuicio de las acciones que CORPOGUAJIRA adelante de acuerdo con su competencia como autoridad ambiental.

Con toda atención,

ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Directora Territorial Sur – CORPOGUAJIRA

Correo Electrónico: e.freile@corpoguajira.gov.co

Teléfonos: + (5) 7756500 - 3108980584

Dirección: Calle 13 - Km 1 Salida hacia Barrancas, Fonseca - La Guajira

Proyecto: José Raúl D.

370.

Fonseca, 17 de marzo de 2020

Señor:
GREGORIO OJEDA
 Hatonuevo-La Guajira

Asunto: Radicado **ENT-2560_03-03-2020 (Exp. 118/2020)**.

Cordial Saludo:

La Corporación Autónoma Regional de la Guajira CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones de máxima autoridad ambiental en el Departamento de la Guajira, y de acuerdo a Queja Ambiental, radicado **ENT-2560** recepcionada el 03 de marzo de 2020, interpuesta por persona anónima en la que nos solicitan: (...) "Inspección ocular para verificación de construcción de pozos en el arroyo, en el municipio de Hatonuevo-La Guajira", se indica lo siguiente:

Que la Dirección Territorial Sur mediante auto de trámite No 165 del 09 de marzo del 2020, ordenó a personal idóneo la visita de inspección ocular para evaluar la situación expuesta y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el día 12 de marzo del 2020, a los sitios de interés; procediendo a rendir el Informe Técnico respectivo, en el que se registra los hallazgos más relevantes en relación al asunto en comento, y en cuanto a lo encontrado se informa lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES:

4. REFERENCIA. Pozo artesanal No 4. Geog. Ref. 72°46'2.91"O 11°3'48.12"N (Datum WGS84)

En esta ubicación y dentro de la ronda hídrica de la corriente estacional "El Arroyo", se encontró un pozo artesanal de quien se informa su propietario es el señor Gregorio Ojeda.

Que con base en esta información y la revisión de la resolución de CORPOGUAJIRA No 1725 del 18 de diciembre del 2012 (por la cual se reglamenta la corriente de uso público denominada río Ranchería y sus principales afluentes en el Departamento de la Guajira), en su anexo No 1: Distribución de caudales en la Cuenca Ranchería, y mediante el cual se legalizó el uso del recurso hídrico: **No se encontró registro de existencia de concesión de aguas superficiales y/o subterráneas a su nombre.**

Que posterior a la reglamentación de la cuenca Ranchería NO existe trámite alguno a su nombre relacionado con la legalización del recurso hídrico.



Que considerando las situaciones aquí enunciadas y en virtud de que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales y promover su conservación, solicitados a usted a que de manera inmediata realice los trámites que conlleven a la legalización del uso del agua subterránea, y a lo cual en nuestras oficinas prestamos la asesoría requerida para tal fin. Sin perjuicio de las acciones que CORPOGUAJIRA adelante de acuerdo con su competencia como autoridad ambiental.

Con toda atención,



ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Directora Territorial Sur – CORPOGUAJIRA

Correo Electrónico: e.freile@corpoguajira.gov.co

Teléfonos: + (5) 7756500 - 3108980584

Dirección: Calle 13 - Km 1 Salida hacia Barrancas, Fonseca - La Guajira

Proyecto: José Raúl D. 